



**LOS CONTRATOS
RESERVADOS EN LA
CONTRATACIÓN PÚBLICA**



Los contratos reservados favorecen notablemente:

- la consolidación y el crecimiento de las empresas de inserción y permiten la generación de oportunidades de inclusión social y laboral para las personas en situación y/o riesgo de exclusión social; y
- el cumplimiento de las buenas prácticas y recomendaciones de compra pública responsable o cláusulas sociales y medioambientales.

Un contrato reservado es una figura legal específica que permite calificar como reservado el procedimiento de adjudicación de un contrato público (o el lote de un contrato), lo que implica que, como requisito de capacidad o aptitud, exclusivamente podrán participar en la licitación, resultar adjudicatarias o ser contratadas empresas de inserción o CEEIS, conforme a la disposición adicional cuarta de la Ley de Contratos del Sector Público.

▶▶ ***La reserva para empresas de inserción y CEEIS del 50% del importe de adjudicación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos textiles es una obligación preferente para la administración pública y los poderes adjudicadores***



Por tanto, tal y como se regula en la disposición adicional cuarta de la Ley de Contratos del Sector Público, la **reserva de contratos o lotes es obligatoria** para las administraciones públicas y poderes adjudicadores, mientras que es potestativa la reserva a determinadas organizaciones en ciertos contratos de servicios sociales, culturales y de salud (disposición cuadragésima octava de la Ley de Contratos del Sector Público).

Sin embargo, **sólo hay a dos tipos de empresas que pueden ser beneficiarias de esta reserva:** las empresas de inserción y los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social (CEEIS), **y no otros Centros Especiales de Empleo que pueden tener ánimo de lucro** (disposición final decimocuarta de la Ley de Contratos del Sector Público). Ambas cuentan con categoría jurídica propia, legislación específica regulatoria, requisitos y características predeterminadas, así como registros obligatorios para su inscripción, por lo que debe exigirse el **certificado de inscripción correspondiente como empresa de inserción o CEEIS**. En estos contratos o lotes reservados **sólo se permiten UTEs** en las que **todos** sus integrantes sean empresas de inserción o CEEIS.



Las diferencias entre los CEEIS y las empresas de inserción se deben al tipo de beneficiarios de estas entidades:

- **CEEIS:** inserción social y laboral de personas con discapacidad física, psíquica, sensorial o de trastorno de salud mental.
- **Empresas de inserción:** inserción de personas pertenecientes a colectivos en situación de exclusión social.

En el ámbito productivo específico de la **recogida y gestión de la ropa usada, la reserva exclusiva para empresas de inserción** se justifica por el hecho de que históricamente las entidades promotoras de las empresas de inserción, como Cáritas, han sido las que hace décadas comenzaron a recoger y reutilizar en sus roperos el textil usado, disponen de una amplia red de contenedores instalados y han innovado en diferentes procesos empresariales para continuar con su misión de inserción sociolaboral. Este es el motivo por el que, en España, de los 68 CEEIS y empresas de inserción dedicadas a esta actividad, 63 son empresas de inserción **y solo 5 son CEEIS.**

Esta limitación legal a la libre competencia competitiva de todas las empresas y profesionales, viene plenamente avalada por la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE:

“ 36. El empleo y la ocupación contribuyen a la integración en la sociedad y son elementos clave para garantizar la igualdad de oportunidades en beneficio de todos. En este contexto, los talleres protegidos pueden desempeñar un importante papel. Lo mismo puede decirse de otras empresas sociales cuyo objetivo principal es apoyar la integración social y profesional o la reintegración de personas discapacitadas o desfavorecidas, como los desempleados, los miembros de comunidades desfavorecidas u otros grupos que de algún modo están socialmente marginados. Sin embargo, en condiciones normales de competencia, estos talleres o empresas pueden tener dificultades para obtener contratos. **Conviene, por tanto, disponer que los Estados miembros puedan reservar a este tipo de talleres o empresas el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos públicos o de determinados lotes de los mismos o a reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido.** ”



En esta Directiva 2014/24/UE, su artículo 20.1 establece que:

“ Los Estados miembros **podrán reservar el derecho a participar en los procedimientos de contratación a talleres protegidos y operadores económicos cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas discapacitadas o desfavorecidas** o prever la ejecución de los contratos en el contexto de programas de empleo protegido, a condición de que al menos el 30 % de los empleados de los talleres, los operadores económicos o los programas sean trabajadores discapacitados o desfavorecidos ”

Por su parte, la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Quinta), de 6 de octubre de 2021, en el asunto C 598/19, añadió “que la **Directiva 2014/24 no se opone a que un Estado miembro imponga requisitos adicionales a los enunciados en dicha disposición**, excluyendo así de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos reservados a determinados operadores económicos que cumplan los requisitos establecidos en dicha disposición”.

La igualdad, no discriminación y libre competencia, en este caso de los contratos reservados, queda justificada legislativamente, ya que en el artículo 132 de la Ley de Contratos del Sector Público se dispone que:

“ En ningún caso podrá limitarse la participación por la forma jurídica o el ánimo de lucro en la contratación, **salvo en los contratos reservados para entidades recogidas en la disposición adicional cuarta** ”

La disposición adicional cuarta de la Ley de Contratos del Sector Público, por su parte, establece la obligatoriedad de que las administraciones públicas, tanto locales, como autonómicas y estatales, adopten acuerdos que “fijarán **porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar** en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a **Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción reguladas**”.



La disposición adicional cuarta de la Ley de Contratos del Sector Público ya indica el porcentaje aplicable a la Administración General del Estado, pero las Comunidades Autónomas y las entidades locales deben libremente acordar y disponer el porcentaje del volumen de contratación que van a reservar y cómo hacerlo. No obstante, en el caso concreto de los **residuos textiles** la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, ya **determina legislativamente que al menos el 50% del importe del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos textiles se deberá adjudicar a través de contratos reservados para empresas de inserción y CEEIS**. Por lo tanto, cualquier acuerdo que se adopte respecto a la recogida y gestión de los residuos textiles deberá al menos señalar ese porcentaje mínimo del 50%.

Es muy importante que el acuerdo de reserva se establezca sobre determinados objetos contractuales señalando expresamente los **CPVs más idóneos para la recogida y tratamiento selectivo de la ropa y el textil usados**:

- 19620000: Residuos textiles.
- 90511200: Servicios de recogida de desperdicios domésticos.
- 90513000: Servicios de tratamiento y eliminación de desperdicios y residuos no peligrosos.
- 90514000: Servicios de reciclado de desperdicios.

La calificación como reservado se hará constar en el expediente administrativo, con mención expresa a la disposición adicional cuarta de la Ley de Contratos del Sector Público, y deberá mencionarse en el título y en el anuncio de licitación, así como en los pliegos que se aprueben.

La regla general es que los contratos públicos se dividan en lotes, con el número y tamaño que determine el órgano de contratación, pudiéndose **reservar uno o varios lotes de recogida y gestión de residuos textiles para las empresas de inserción (art. 99.3 Ley de Contratos del Sector Público)**. En cambio, no sería posible que los pliegos exigieran la subcontratación de empresas de inserción o CEEIS a empresas convencionales.



Expediente: 18/22

ENTIDADES LOCALES>Comunidad Valenciana>Alicante>Ayuntamientos>Alicante/Alacant

Órgano de Contratación

[Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alicante](#)

Estado de la Licitación

Resuelta

Objeto del contrato

Contratación del servicio público de recogida separada de residuos municipales-fracción textil del municipio de Alicante. Contrato reservado a centros especiales de empleo de iniciativa social y/o empresas de inserción, conforme a la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Presupuesto base de licitación sin impuesto

619.223,71 Euros

Valor estimado del contrato:

1.506.146,08 Euros

Tipo de Contrato:

Servicios

Código CPV

90500000-Servicios relacionados con desperdicios y residuos

Lugar de Ejecución

España-Alicante/Alacant

Procedimiento de contratación

Abierto





La **regulación legal para reservar un contrato** lo ha facilitado enormemente:

- El **contrato reservado** se puede aplicar a cualquier:
 - **objeto contractual y sector de actividad;**
 - **tipo de contrato** (obras, servicios, concesión de servicios, suministro, etc.); y
 - **procedimiento de adjudicación** (procedimiento abierto, restringido o negociado, un contrato menor o un acuerdo marco).
- **No hay ningún límite** por el importe de la licitación para aprobar un contrato reservado.
- No tiene ninguna particularidad de procedimiento, ya que **el contrato reservado se tramita, publica y adjudica de la misma forma que cualquier otro contrato.**
- Los contratos reservados **se pueden licitar** aunque no exista el acuerdo de reserva de la entidad pública o poder adjudicador.

- **Podrá reservarse el contrato completo o algún/os lote/s para CEEIS o para empresas de inserción,** sin que sea obligatorio que se reserve a ambos tipos de entidades.
- En los contratos reservados la regla general es que **no se pide garantía definitiva, salvo motivación expresa en contrario del órgano de contratación.**